

RESOLUCION No. 02-18

La Dirección General de Aduanas, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa, y con motivo de la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**, sobre el producto denominado comercialmente "Servidor de procesamiento de datos" emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación de fecha doce (12) de enero, 2018, fue apoderada esta Comisión Técnica Deliberativa para conocer la solicitud de reconsideración de clasificación arancelaria correspondiente al equipo denominado "servidor de procesamiento de datos" importados por la entidad **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**, a través de las administraciones del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AIJFPG) y Haina Oriental, mediante las declaraciones Nums. 20050-IC01-1712-004DCD y 10030-IC01-1710-0023CE, de fecha 16 de octubre, 2017 y 20 de diciembre, 2017, respectivamente, a fin de determinar, previa consulta de los textos legales correspondientes, la subpartida arancelaria en la que se clasifican los mismos.

CONSIDERANDO: Que conforme a las declaraciones 10030-IC01-1710-0023CE y 20050-IC01-1712-004DCD el importador presentó su mercancía como Servidor de procesamiento de datos en la subpartida 8571.50.00, gravado con 0% de arancel y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que al momento de la verificación, tanto en la Administración del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AIJFPG) como en la Administración de Haina Oriental, se determinó que la clasificación declarada era errónea para las importaciones presentadas por la entidad **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**, por lo que se procedió a la corrección correspondiente.

RESOLUCION No. 02-18

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de noviembre del 2017 el Departamento de la Comisión Técnica Deliberativa emitió, mediante oficio Num.17705, dirigido al Administrador de Aduanas de Haina Oriental, la decisión de clasificar el producto como "Servidor de Procesamiento de Datos para Cámaras de Seguridad" como si se tratara de un Network Video Recorder (NVR) en la subpartida 8521.90.90, gravada con 20% de arancel, 20% de Impuesto selectivo al Consumo y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 02 de enero del año 2018 se emitió el oficio Num.00000036, remitido al Administrador del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AIJFPG), determinando clasificar el equipo como un "Servidor de Procesamiento de Datos para Cámaras de Seguridad", como si tratara de un Network Video Recorder (NVR) en la subpartida 8521.90.90, gravada con 20% de arancel, 20% de impuesto Selectivo y 18% de ITBIS.

CONSIDERANDO: Que en fecha doce (12) de enero, 2018, la entidad **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**, solicitó a esta Dirección General la reconsideración de clasificación arancelaria a sus importaciones contenidas en las Declaraciones Nos. 10030-IC01-1710-0023CE y 20050-IC01-1712-004DCD, respectivamente, al no estar de acuerdo con la clasificación indicada, requerimiento por el cual fue llevado a la Comisión Técnica Ampliada en fecha 1ro de febrero de 2018.

CONSIDERANDO: Que del conocimiento del reclamo en la Comisión Técnica Ampliada se deriva la observación de la clasificación incorrecta en la subpartida 8521.90.90, por parte de las Administraciones del Aeropuerto Internacional José Francisco Peña Gómez (AIJFPG) y Haina Oriental, respecto de las importaciones de "Servidores de almacenamiento de datos", presentadas por la empresa **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**.

RESOLUCION No. 02-18

CONSIDERANDO: Que conforme catálogos anexos suministrados por los interesados los Network Video Recorder (NVR) y DVR son plataforma de grabación de videos configuradas de fábrica y listas para implementarse, diseñadas para la vigilancia de un solo sitio o para distribuirse entre varios sitios remotos, cuyas características son:

- Precargado y configurado con el software de gestión de video ACC;
- Alto rendimiento de hasta 1670 Mbps de rendimiento total: grabación reproducción, y transmisión en directo de forma simultánea;
- Opciones de capacidad altamente escalables: hasta 137 TB de grabación para el almacenamiento de video a largo plazo;
- Los componentes intercambiables en caliente mantienen las operaciones de grabación y reproducción de video aun en el caso de fallos de componentes múltiples;
- Separación de los volúmenes del sistema operativo y de almacenamiento de video para permitir un mantenimiento independiente sin interrupciones;
- Chasis de montaje en bastidor 2U de fácil acceso y mantenimiento incluye un sistema de guías de deslizamiento y gestión de cables.

CONSIDERANDO: Que conforme catálogo suministrados el Power ED R710 es un equipo de propósito general, utilizado como un servidor de uso múltiple que cumple con las funciones contenidas en la Nota 5A) del capítulo 84 del Sistema Armonizado.

CONSIDERANDO: Que el título del Capítulo 84 del Sistema Armonizado comprende: "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

RESOLUCION No. 02-18

CONSIDERANDO: Que la Nota Legal 5A del Capítulo 84 del Sistema Armonizado establece que: "En la partida 84.71, se entiende por máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos las máquinas capaces de:

- 1º) registrar el programa o los programas de proceso y, por lo menos, los datos inmediatamente necesarios para la ejecución de ese o esos programas;
- 2º) ser programadas libremente de acuerdo con las necesidades del usuario;
- 3º) realizar cálculos aritméticos definidos por el usuario; y
- 4º) ejecutar, sin intervención humana, un programa de proceso en el que puedan, por decisión lógica, modificar su ejecución durante el mismo.

CONSIDERANDO: Que el texto de la partida 84.71 del Sistema Armonizado comprende "Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte"

CONSIDERANDO: Que el texto de la subpartida 8471.50.00 del Sistema Armonizado comprende "Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida."

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo".

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

RESOLUCION No. 02-18

CONSIDERANDO: Que La Regla General No.6, para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".

CONSIDERANDO: Que el Art.4 de la ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en las Reglas Generales para la Interpretación de la Versión Única en Español de la Nomenclatura y sus Notas Legales Complementarias y Adicionales de sección o Capítulo, contenidas en la presente ley. **Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su interpretación, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Versión Única en Español de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías por parte de la Organización Mundial de Aduanas**".

VISTO: El oficio No. CTD-00017705, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha 14 de noviembre, 2017.-

VISTO: El oficio No. CTD-00000036, emitido por la Dirección General de Aduanas, de fecha 02 de enero, 2018.-

VISTO: la comunicación de fecha 12 de enero de 2018, suscrita por Mario A. Gamundi, Vicepresidente de **Alarma Controls Seguridad, S.A. (ALARMA 24)**.

VISTO: El Arancel De Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones.

RESOLUCION No. 02-18

VISTO: La subpartida arancelaria Num.8471.50.00

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la clasificación, y que la Comisión Técnica Ampliada estudio el caso, determinando que la clasificación en la que fue presentado el producto fue incorrecta, ya que el mismo se trata, según catálogo, de una máquina procesadora y Almacenadora de Datos digitales de la partida 84.71

VISTO: Los catálogos que describen los productos y sus usos.

ESTA COMISION TECNICA DELIBERATIVA

R E S U E L V E

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente "Maquina procesadora y almacenadora de datos", en la subpartida 8471.50.00, gravada con 0% de arancel y 18% de ITBIS, conforme a las Reglas Generales Nos.1 (NL 5A, Cap.84) y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, respetando el principio de que las mercancías se aforan en las condiciones en que se presentan en la administración aduanera.

SEGUNDO: Dar como definitiva esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente resolución no varié como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas.

TERCERO: Dejar sin efecto los oficios Num.17705 y Num.00000036, de fecha 14 de noviembre del 2017 y 02 de enero del año 2018; emitidos por la Dirección General de Aduanas.

"AÑO DEL FOMENTO DE LAS EXPORTACIONES"

RESOLUCION No. 02-18

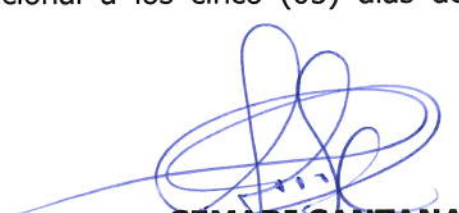
CUARTO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a la parte interesada, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito nacional a los cinco (05) días del mes de marzo del 2018.



CESAR E. ZORRILLA

Presidente
Comisión Técnica Deliberativa



SEMARI SANTANA

Secretario de Actas
Representante del C.D.C.P



ROSA LUZ HAMBURGOS

Miembro



INGRID ZULEICA CANAAN

Miembro



PEDRO HERNANDEZ CANELA

Miembro



LUIS ALBERTO GUZMAN

Miembro



HUMBERTILIO SANTANA

Miembro

Representante de la Asociación de
Comerciantes Importadores del Cibao



ANA GUTIERREZ

Miembro

Representante de A.N.I.



CICE ALMARZAR

Miembro

Representante de la A.I.R.D.



JUAN TATIS RIVAS

Miembro

Representante de la A.D.A.A.